



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	26 DE OCTUBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA.
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-030-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las once de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; por lo que la Delegación Central con sede en la ciudad de Juigalpa, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **ARP-06-010-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, siendo éstos los señores: **Elieth Haryeri García Rodríguez**, alcaldesa; **Gerardo José Huerta Tercero**, gerente municipal; **Josefana Sevilla Serrano**, secretaria del Concejo Municipal; **Bismark Ismael Díaz Castillo**, asesor legal; **José Misael Amador García**, director administrativo financiero; **Erling Rafael Vargas Minas**, director de inversiones y proyectos; **Eugenio Martín Morales Duarte**, exdirector de inversiones y proyectos; **María Aydee Morales Reyes**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/exresponsable de administración tributaria; **Maraeling Elizabeth Zavala Guido**, analista de la Unidad de Adquisiciones/exauxiliar de administración; **Joel Alberto Bravo Orozco**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **Yasser José Sevilla Bermúdez**, contador general; **Fresia Maryel Orozco Amador**, responsable de presupuesto; **Ana Iris Orozco Morales**, responsable de tesorería; **Dania Esbelia Flores Castillo**, responsable de administración tributaria y **Esperanza Adilia Sevilla Sánchez**, responsable de recursos humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha



diecinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**, de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintiuno. **2) Información Financiera Complementaria:** está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos tomados en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos:** **a) Deficiente control en los egresos de combustible y lubricantes; b) Falta de supervisión en los egresos de los proyectos y de los pagos de dietas por asistencia de concejales, efectuados en el año dos mil veintiuno; c) Formularios utilizados para el respaldo de las operaciones financieras y administrativas, no son prenumerados; d) Falta de control y respaldo en los ingresos obtenidos en concepto de arrendamiento de maquinaria y equipo; e) La municipalidad no cuenta con fianza para la protección de los recursos, bajo la responsabilidad de los servidores públicos municipales; f) Inconsistencias en los registros contables y conformación del Plan de Inversiones Municipal del año dos mil veintiuno; g) Ingresos codificados y registrados erróneamente en el sistema contable de la municipalidad; h) Falta de conformación de expediente único de los contribuyentes de la municipalidad y de información en los expedientes de contribuyentes que pagan Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) urbano y rural; e i) Comité de Auditoría y Finanzas, no sesionó en el año dos mil veintiuno.**

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías



ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, emitido por la Delegación Central de la Dirección General de Auditoría, con referencia: **ARP-06-010-2025**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Elieth Haryeri García Rodríguez**, alcaldesa; **Gerardo José Huerta Tercero**, gerente municipal; **Josefana Sevilla Serrano**, secretaria del Concejo Municipal; **Bismark Ismael Díaz Castillo**, asesor legal; **José Misael Amador García**, director administrativo financiero; **Erling Rafael Vargas Minas**, director de inversiones y proyectos; **Eugenio Martín Morales Duarte**, exdirector de inversiones y proyectos; **María Aydee Morales Reyes**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/exresponsable de administración tributaria; **Maraeling Elizabeth Zavala Guido**, analista de la Unidad de Adquisiciones/exauxiliar de administración; **Joel Alberto Bravo Orozco**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **Yasser José Sevilla Bermúdez**, contador general; **Fresia Maryel Orozco Amador**, responsable de presupuesto; **Ana Iris Orozco Morales**, responsable de tesorería; **Dania Esbelia Flores Castillo**, responsable de administración tributaria y



**Esperanza Adilia Sevilla Sánchez**, responsable de recursos humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA